



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

31 ene 19  
11:44 AM  
[Firma]

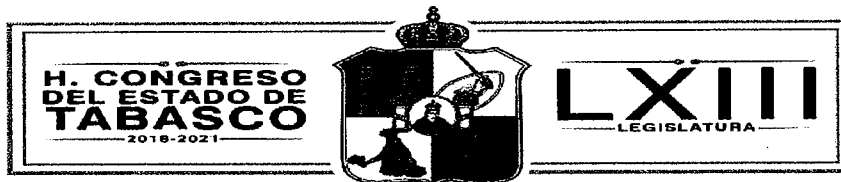
Iniciativa por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, DEL TÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO**, que presenta el Dip. Daniel Cubero Cabrales, de la Fracción Parlamentaria de Morena.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PEREZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E**

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 78, párrafo primero, y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Cámara, la presente **INICIATIVA de Ley** por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69, DEL TÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO**, con la finalidad de desaparecer de la figura de la declaración de procedencia ante la desaparición del fuero o inmunidad procesal penal, que poseían algunos servidores públicos del estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El pasado 21 de septiembre de 2018, el pleno de este Congreso aprobó una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

**Fracción Parlamentaria de Morena**

---

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

---

Tabasco, por medio de la cual se eliminó el fuero constitucional a todos los servidores públicos, entre los que se destacan el gobernador del estado, los 17 presidentes municipales, los diputados locales, los consejeros, magistrados y los jueces estatales, quienes a partir de dicha reforma podrán ser juzgado por la vía penal cuando cometa un delito sin necesidad que la Fiscalía General del Estado solicite al Congreso Local, emita una declaración de procedencia al respecto

Dentro de los seis artículos derogados se aprobó además la supresión del Artículo 69, el cual establecía la figura de declaración de procedencia, como medio de protección constitucional del cual gozaban los servidores públicos, en caso de ser sujetos a un proceso penal.

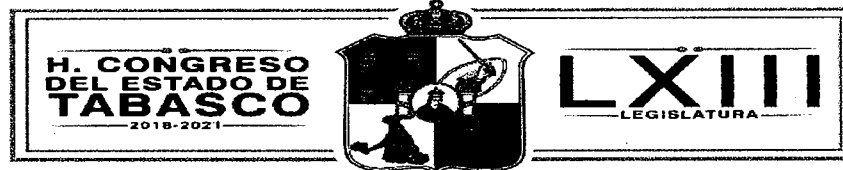
Este procedimiento obligaba a la Fiscalía del Estado, a que antes de poder proceder penalmente en contra de estos servidores públicos por un delito cometido durante el tiempo de su encargo, se tenía que pedir permiso al congreso, para que este le retirara el beneficio.

En base a lo anterior, encontramos que dicha disposición jurídica fue objeto avalada por los ayuntamientos, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En tal virtud, resulta necesario adecuar nuestro marco normativo local, a fin de desaparecer dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del estado de Tabasco, el procedimiento establecido en el capítulo tercero, relativo a la declaración de procedencia.

Ya que es de explorado derecho, que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, y al haberse suprimido de la constitución local el artículo que daba vida al procedimiento respectivo, resulta por demás inoperante su validación y vigencia en la Ley, por lo cual debe ser suprimido.

Adicionalmente, también se hacen algunas adecuaciones normativas que se habían omitido realizar, como son las referencias al salario mínimo que



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

señala esta Ley, y que deben referirse a las Unidades de Medida y Actualización.

Lo anterior, en cumplimiento al mandato constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 27 de Enero del 2016, por medio del cual, se estableció, que los salarios mínimos se debían desindexar de toda Ley que lo utilizara como unidad de cálculo o medida, para el cobro de multas o sanciones, ya que este último debe obedecer única y exclusivamente a la remuneración mínima que debe percibir un trabajador, y no a fines ajenos a su objeto.

Y que en su artículo tercero transitorio señala, que a partir de la *"fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, SE ENTENDERÁN REFERIDAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN"*

Para hacer más explícito dicha modificación, me permito presentar un cuadro comparativo que contempla cada una de las reformas y derogaciones que se plantean para mejor proveer:

### CUADRO COMPARATIVO

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en lo relativo a la instauración de juicio político o de procedimiento para declaración de procedencia por la comisión de delitos,	Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en lo relativo a la instauración del juicio político

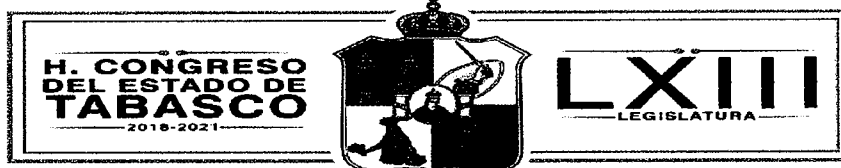


## Dip. Daniel Cubero Cabrales

Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

a los servidores públicos sujetos de protección Constitucional.	
Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en los artículos 68, párrafos primero y segundo; y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a quienes serán aplicables los procedimientos y sanciones señalados en dichos numerales.	Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en los artículos 68, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a quienes serán aplicable los procedimientos y sanciones señalados en dichos numerales.
Artículo 4. Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los supuestos previstos en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.	Artículo 4. Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los supuestos previstos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, el procedimiento se desarrollará en forma autónoma e independiente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.
Artículo 11.- Al proponer la <b>gran comisión</b> de la Cámara de Diputados la integración de las comisiones ordinarias para el despacho de los asuntos, propondrá también la integración de una comisión para substanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de su reglamento.	Artículo 11.- Al proponer la <b>Junta de Coordinación Política</b> de la Cámara de Diputados la integración de las comisiones ordinarias para el despacho de los asuntos, propondrá también la integración de una comisión para substanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de su reglamento.
<b>CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION DE PROCEDENCIA</b>	<b>CAPITULO III Se deroga</b>
Artículo 25.- Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del ministerio público cumplido los requisitos	<b>Artículo 25.- Se deroga</b>



## Dip. Daniel Cubero Cabrales

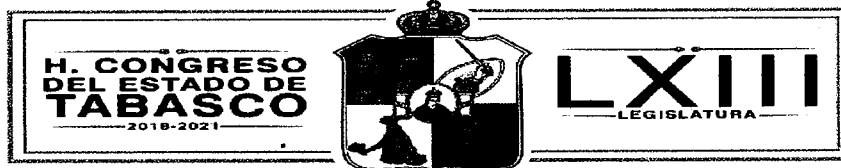
### Fracción Parlamentaria de Morena

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

procedimentales respectivo para el ejercicio de la acción penal a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los funcionarios a que se refiere el artículo 69 de la Constitución, se actuará en lo pertinente de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la sección instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación la sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si al juicio de la sección la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que los justifiquen.

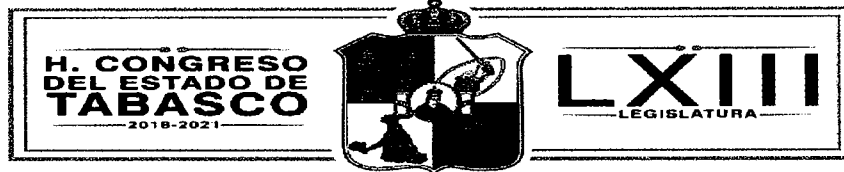
Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la sección deberá rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la sección. En este caso se observarán las normas acerca de ampliación de plazos para la recepción de pruebas del procedimiento referente al juicio político.



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

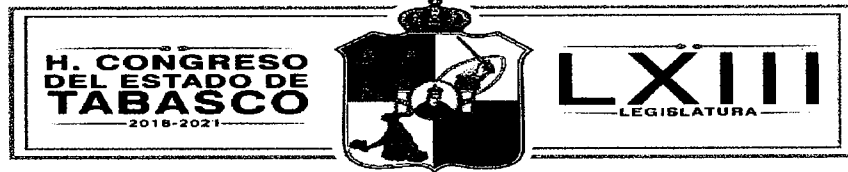
<p>Artículo 26.- Dada cuenta del dictamen correspondiente el presidente de la Cámara anunciará al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndole saber al inculpado y a su defensor, así como el denunciante, querellante o ministerio público, en su caso.</p>	<p><b>Artículo 26.- Se deroga</b></p>
<p>Artículo 27.- El día designado, previa declaración del presidente de la Cámara, esta conocerá en asamblea del dictamen que la sección presente y actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 en materia de juicio político.</p>	<p><b>Artículo 27.- Se deroga</b></p>
<p>Artículo 28.- Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar proceder contra del inculpado, este quedara inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p><b>Artículo 28.- Se deroga</b></p>
<p>Artículo 29.- Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 69 de la Constitución Local, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría de la Cámara o de la comisión permanente, en su caso, librará oficio al juez o tribunal que</p>	<p><b>Artículo 29.- Se deroga</b></p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p>conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si al lugar a proceder.</p>	
<p>Artículo 31.- La Cámara enviará a la sección instructora las denuncias, querellas, requerimientos del ministerio público o acusaciones que se le presenten.</p>	<p>Artículo 31.- La Cámara enviará a la sección instructora las denuncias o acusaciones que se le presenten.</p>
<p>Artículo 36.- Tanto el inculpado como el denunciante o <b>querellante</b> podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos, las copias certificadas de documentos que pretenden ofrecer como prueba ante la sección respectiva.          Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren, la sección a instancias del interesado señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, sanción que se hará efectiva si la autoridad no la expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p>	<p>Artículo 36.- Tanto el inculpado como el denunciante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos, las copias certificadas de documentos que pretenden ofrecer como prueba ante la sección respectiva.          Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren, la sección a instancias del interesado señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien <b>Unidades de Medida y Actualización</b> en el Estado, sanción que se hará efectiva si la autoridad no la expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p>
<p>Artículo 38.- La Cámara de Diputados y el Tribunal Superior de Justicia no podrá erigirse en órgano de acusación o jurado de sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público y su defensor, el denunciante o el <b>querellante</b> y en su</p>	<p>Artículo 38.- La Cámara de Diputados y el Tribunal Superior de Justicia no podrá erigirse en órgano de acusación o jurado de sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público y su defensor, <b>así como</b> el denunciante han sido debidamente citados.</p>



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
Fracción Parlamentaria de Morena

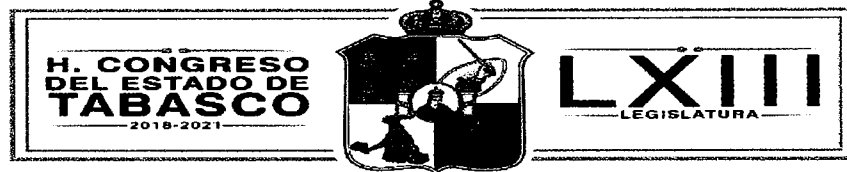
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

<p><b>caso el Ministerio Público</b> han sido debidamente citados.</p>	
<p>Artículo 42.- Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en los artículos 68 y 69 de la Constitución Local se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto a ella con arreglo a esta Ley hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42.- Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en el artículo 68 de la Constitución Local se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto a ella con arreglo a esta Ley hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado; asimismo se atenderán en lo conducente, las del Código Penal.</p>	<p>Artículo 45.- En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación <b>y valoración</b> de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código <b>Nacional</b> de Procedimientos Penales.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien proponer ante esta soberanía el siguiente proyecto de decreto para quedar como sigue:

**ARTICULO UNICO.-** Se derogan del Título Segundo relativo a los procedimientos ante el Congreso del Estado en materia de Juicio Político y Declaración de Procedencia, *el Capítulo III, denominado "Procedimiento para la declaración de procedencia", que comprende los artículos 25, 26, 27, 28, y se reforman los artículos 1, 2, 4, 11, 31, 36, 38, 42 y 45* de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 68 y 69, del título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:





## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

### **LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 68, DEL TÍTULO VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en lo relativo a la instauración del juicio político.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en los artículos 68, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a quienes serán aplicable los procedimientos y sanciones señalados en dichos numerales

**Artículo 4.** Cuando los actos u omisiones materia de las acusaciones queden comprendidos en más de uno de los supuestos previstos en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, el procedimiento se desarrollará en forma autónoma e independiente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.

**Artículo 11.** Al proponer la **Junta de Coordinación Política** de la Cámara de Diputados la integración de las comisiones ordinarias para el despacho de los asuntos, propondrá también la integración de una comisión para substanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de su reglamento.

#### **Capitulo III. Se deroga.**

**Artículo 25.** Se deroga

**Artículo 26.** Se deroga



## **Dip. Daniel Cubero Cabrales**

**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**Artículo 27.** Se deroga

**Artículo 28.** Se deroga

**Artículo 31.-** La Cámara enviará a la sección instructora las denuncias o acusaciones que se le presenten.

**Artículo 36.-** Tanto el inculpado como el denunciante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos, las copias certificadas de documentos que pretenden ofrecer como prueba ante la sección respectiva.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren, la sección a instancias del interesado señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización** en el Estado, sanción que se hará efectiva si la autoridad no la expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

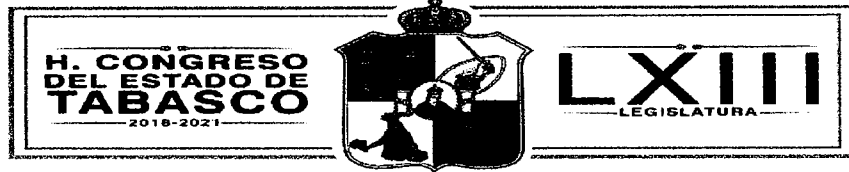
...

**Artículo 38.-** La Cámara de Diputados y el Tribunal Superior de Justicia no podrá erigirse en órgano de acusación o jurado de sentencia, sin que antes se compruebe fehacientemente que el servidor público y su defensor, así como el denunciante han sido debidamente citados

**Artículo 42.-** Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en el artículo 68 de la Constitución Local se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto a ella con arreglo a esta Ley hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

...

**Artículo 45.-** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previsto en esta Ley, así como en la apreciación y valoración de las pruebas, se



**Dip. Daniel Cubero Cabrales**  
**Fracción Parlamentaria de Morena**

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

observarán las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 31 de Enero de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO DANIEL CUBERO CABRALES**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**